

Urgente
Vébo

**H. COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE**

097819

0000036
DIRECCIÓN GENERAL
DE OFICINAS Y ORIENTACIÓN
JURÍDICA
2 FOJAS 3/A
16 ENE. 2016

14:50
OFICIA DE PARTES

FOLIO: 4409/2016

[REDACTED] en mi carácter de Defensor Público Federal del indiciado [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracción I y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como lo dispuesto en los artículos 5º en su número 1 y 2, 7º, 8º en su número 2 inciso g), y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y demás leyes y convenios aplicables al caso concreto, en este acto vengo a presentar queja en favor de mi representado antes citado a efecto de que se investiguen supuestas violaciones a los derechos humanos cometidos en su agravio. Para efecto de lo anterior, en este momento proporciono como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]

Los hechos derivan de la detención de mi defendido el día 12 de enero del año 2016, siendo aproximadamente las 20:30 horas por elementos de la Policía Federal, al parecer en la esquina que forman las calles de Josefa Ortiz de Domínguez e Ignacio Maya, Colonia Centro, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con motivo de los cuales se integra la averiguación previa [REDACTED] ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. Cabe precisar que actualmente mi defendido [REDACTED] se encuentra detenido en las instalaciones de la Subprocuraduría en cita. Ahora bien, resulta pertinente indicar que la presente queja encuentra como sustento la declaración ministerial efectuada por el indiciado [REDACTED] el día 14 catorce de enero del año en curso dentro de la averiguación previa antes citada, toda vez que en la diligencia en mención y a preguntas del suscrito, mi defendido especificó en síntesis:

Que lo golpearon los Policías Federales que lo detuvieron y le pusieron una bolsa en la cara, ahogándolo, por lo que si deseaba presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de los elementos de la Policía Federal que lo detuvieron.

Es en base a lo anterior, que se solicita a Usted, C. Comisión Nacional de los Derechos Humanos que proceda conforme a sus atribuciones legales en virtud del deseo formulado por mi defendido [REDACTED] al momento de rendir su declaración ministerial.

Sin más por el momento, sirva la presente para enviarle un cordial saludo, quedando de usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
[REDACTED]
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA
FEDERACIÓN

MINISTERIO FEDERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA
DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN
FISCALÍA ORGANIZADA

POLICÍA FEDERAL
DIVISIÓN DE FUERZAS FEDERALES
COORDINACIÓN DE REACCIÓN Y ALERTA INMEDIATA
DIR. GRAL. ADJUNTA DE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA
GRUPO DE REACCIÓN DEL PUESTO DE MANDO IGUALA
Iguala de la Independencia, Guerrero, México, a 12 de enero del 2016

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
CENTRO DE OPERACIONES ESTRATÉGICAS.
PRESENTE.

En cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 del Código Penal Federal; 3, fracciones I, II, III y IV, 113, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracciones III y IV, 3, 5, 8 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXXI, 19, fracción XI de la Ley de la Policía Federal; exponemos a usted lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de una investigación iniciada con fecha 07 de noviembre del 2015 correlacionada con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones robos, venta de droga y asaltos a casa habitación, que se venían suscitando en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero motivo por el cual, personal del 14º Agrupamiento de seguridad pública arribó a la Ciudad de Iguala, Guerrero para abocarse a atacar y disminuir el alto índice delictivo que se menciona con antelación, se llevan a cabo patrullajes de disuasión y prevención del delito, en el MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, "Operativo Especial Tierra Caliente", y al circular por Avenida Vicente Guerrero, casi esquina con calle Miguel Hidalgo colonia Centro, municipio de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, observamos a un sujeto que coincide con las características físicas de una de las personas a investigar a bordo de una motocicleta marca Yamaha BWS, color negra, (INDICIO 1) sin placas de circulación, mismo que al notar nuestra presencia se detiene bruscamente, se le indica que descienda de la motocicleta y al descender de la misma, emprende la huida corriendo sobre la calle Vicente Guerrero, con dirección a la calle Nicolás Bravo, llevando en la mano derecha una maleta de viaje color negra con círculos blancos y figuras grises, doblando sobre esta calle hacia la izquierda con rumbo a la calle Emiliano Zapata, al llegar a esta calle dobla a la derecha; y llegando a la calle Josefa Ortiz de Domínguez dobla hacia la izquierda y llegando a la esquina con Ignacio Maya logramos darle alcance procediendo el POLICÍA TERCERO [REDACTED] y POLICÍA TERCERO [REDACTED] quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] y al realizar la revisión correspondiente se

encontró en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha, un artefacto de forma esférica con una palanca de metal en la parte superior, sujeta con un cordón de color morado presionando la palanca hacia la forma esférica del artefacto, con las características de UNA GRANADA DE GUERRA, (INDICIO 2) y DOS PAQUETES EN FORMA DE LADRILLO ENVUELTOS EN CINTA CANELA CONTENIENDO UN VEGETAL DE COLOR VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA (INDICIO 3) CON UN PESO TOTAL APROXIMADO DE 2 Kilogramos al ser detenido.

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICIA FEDERAL se tiene conocimiento que [REDACTED] quedó como "Jefe de Plaza" de la organización delictiva llamada "GUERREROS UNIDOS" en este Municipio ocupando el lugar de [REDACTED] y ser el responsable de la actual situación de violencia que prevalece en el municipio de Iguala Guerrero, y relacionado con las diferentes narcomantas aparecidas la primera de ellas el día 24 de diciembre del año 2015 en la Avenida Privada club de Leones, colonia Club de Leones; la segunda el día 28 de diciembre del año 2015, sobre la Avenida periférico Sur sin número, a un costado de la tienda con Razón Social SAM S, la tercera aparecida el 29 de diciembre del año 2015 en las instalaciones de la Cruz Roja Mexicana, la cuarta el día 31 de diciembre del año 2015 en la calle J. C. Valladares, de la colonia Luis Quintero, todas ellas localizadas en la ciudad de Iguala, Guerrero, y la quinta en fecha 01 de enero del año 2016 en el poblado de Zacacoyuca, sobre la carretera con dirección a la Joya, en todas ellas se mencionan el nombre de [REDACTED] a las cuales señalan que dicha persona se encuentra relacionado con el grupo delictivo "Guerreros Unidos", e inclusive en dos de ellas aparece la fotografía de la persona puesta a disposición.

Cabe mencionar que el El C. POLICIA TERCERO [REDACTED] brindo seguridad perimetral en todo momento.

Asimismo se hizo la consulta con "BASE CAI" del Nombre de la persona detenida sin que arrojara registro alguno mismo que se registró con el folio [REDACTED], asimismo se consultó el número de serie del Vehículo sin que arrojara reporte alguno, y el cual quedo registrado con el folio [REDACTED]

LECTURA DE DERECHOS DE LA PERSONA DETENIDA

UNA VEZ QUE SE LOGRO LA DETENCIÓN DE LA PERSONA YA MENCIONADA PROCEDIMOS A LEERLE SUS DERECHOS, CONTENIDOS EN LA "CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN", ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACTO SEGUIDO LE PREGUNTAMOS SU NOMBRE Y DEMÁS DATOS DE IDENTIFICACIÓN, CON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DATOS PERSONALES DE LOS DETENIDOS

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: 32 años
 ORIGINARIO: IGUALA, GUERRERO

Una vez asegurado el sujeto, artefacto explosivo y paquetes, y derivado del alto índice delictivo contra de la policía federal que son de dominio público, el detenido fue trasladado y custodiado con las medidas necesarias de seguridad, con la finalidad de ponerlos a disposición de esta representación social; por lo que una vez que se llevó a cabo el embalaje de los indicios, se estableció las medidas de seguridad pertinentes por lo que se procedió al traslado inmediatamente a la unidad médica municipal para su certificación, para posteriormente elaborar el presente parte informativo para ser puesto a disposición ante esta Representación Social.

Indicios:

Cabe destacar que se realizó la preservación y el procesamiento de los indicios, siguiendo los lineamientos, técnicas y métodos que establece el Protocolo de Cadena de Custodia de la misma Procuraduría General de la República, así como del acuerdo A/009/15 de la C. Procuradora General de la República y del acuerdo 06/2012 del C. Secretario de Seguridad Pública;

Pública;

Dichos indicios se describen a continuación:

Número de indicio o evidencia	Descripción del indicio o evidencia
1	MOTOCICLETA MARCA YAMAHA BWS, COLOR NEGRA CON NÚMERO DE SERIE; 3CCKE1115EA000349
2	UN ARTEFACTO DE FORMA ESFÉRICA CON UNA PALANCA DE METAL EN LA PARTE SUPERIOR, SUJETADA CON UN CORDÓN DE COLOR MORADO PRESIONANDO LA PALANCA HACIA LA FORMA ESFÉRICA DEL ARTEFACTO, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA GRANADA DE GUERRA.
3	DOS PAQUETES EN FORMA DE LADRILLO ENVUELTOS EN CINTA CANELA CONTENIENDO UN VEGETAL DE COLOR VERDE CON LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA MARIHUANA CON UN PESO TOTAL APROXIMADO DE DOS KILOGRAMOS.

CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SALUD Y ESTADO FÍSICO DEL DETENIDO

PREVIAMENTE A SU TRASLADO A LAS OFICINAS DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, EL DETENIDO FUE CERTIFICADO MEDICAMENTE CONFORME A DERECHO.

CERTIFICADO QUE EXHIBIMOS PARA QUE SEA AGREGADO A LAS PRESENTES ACTUACIONES MINISTERIALES.

DE LA REPÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
ELINQUENCIA
Y
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

MANIFESTACIÓN DE QUE EL DETENIDO ES ENTREGADO FÍSICAMENTE
AL MINISTERIO PÚBLICO

000033

POR LO ANTERIOR, EN ESTE ACTO PONEMOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, A LA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE: **GABRIEL LEÓN VILLA**

ASÍ COMO LOS OBJETOS E INDICIOS QUE YA QUEDARON SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

ANEXANDO CADENA DE CUSTODIA, CINCO FOTOGRAFÍAS EN LAS QUE APARECEN LAS MANTAS DESCRITAS CON ANTELACIÓN.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

En otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

POLICÍA TERCERO	POLICÍA TERCERO
POLICÍA TERCERO	

DE LA REPÚBLICA
SPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN
DE SEQUESTROS

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En Villa Comaltitlán, Chiapas, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil dieciséis, a las quince horas, los suscritos licenciados [REDACTED], en nuestro carácter de Visitadores Adjuntos, adscritos a la Oficina Especial para el "Caso Iguala" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como los artículos 111 y 112 del Reglamento Interno de ese Organismo Público Autónomo.-----

CERTIFICAMOS:-----

---- Que en compañía del Doctor [REDACTED], Visitador Adjunto especialista en psicología y del Doctor [REDACTED], Visitador Adjunto, médico cirujano, siendo la hora que se indica, nos constituimos en el domicilio ubicado en [REDACTED] correspondiente al **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESO) NÚM. 15 "CPS CHIAPAS"** en esta ciudad, para dar cumplimiento al diverso CNDH/OEPCI/022/2016, del 22 de febrero próximo pasado; lugar en el que fuimos recibidos por la Licenciada [REDACTED], subdirectora jurídica de dicho centro federal, quien autorizó el ingreso al interior del centro de readaptación para entrevistar al interno [REDACTED] por lo que siendo las diecisiete horas con doce minutos y después de ingresar al área de internamiento, nos identificamos plenamente ante el interno, como funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se le explicó el motivo de la presencia de los suscritos, referente a la posible violación de sus derechos humanos, por parte de los elementos policiales al momento de su detención, por lo cual; aceptó la entrevista, en presencia de la licenciada [REDACTED] de la Dirección Jurídica del citado CEFERESO. Acto seguido el entrevistado [REDACTED] por sus datos generales manifestó llamarse como quedó escrito, ser originario de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; de [REDACTED] años de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED] estado civil [REDACTED] pero vive en [REDACTED] con la señora [REDACTED] con quien procreó [REDACTED] hijos y que con su primer pareja procreó [REDACTED] hijas; que estudió hasta la secundaria; de religión católica; de ocupación [REDACTED] que conoció a su esposa cuando trabajaba en una purificadora y a su actual pareja, la conoció en un bar y tienen [REDACTED] años viviendo juntos, que tenía su domicilio en la calle [REDACTED] Código Postal [REDACTED].-----

----Y en relación a los hechos que se investigan dijo: "El día martes 12 de enero de 2016, siendo aproximadamente a las 14:00 o 14:30 horas, conducía una motoneta de la marca Yamaha de color negra, circulando sobre la calle de Guerrero por el centro de Iguala, cuando me alcanzó una camioneta Pick Up tipo Lobo doble cabina de la Policía Federal, de color azul y con las letras y logotipos de Policía Federal, en la que alcancé a ver que viajaban 6 personas, pudiendo identificar al chofer, a uno que le decían comandante y su ayudante, los

ACTA CIRCUNSTANCIADA

2

otros 3 venían en la parte trasera de la camioneta de uniforme, pero encapuchados. Me detuvieron sin decirme cuál era la causa, no me enseñaron alguna orden u oficio, me subieron a la batea de la camioneta y me esposaron con las manos hacia atrás, esto duró unos cuantos segundos. Ahí se me subió un oficial con la rodilla en el pecho, me di cuenta que me llevaron a las instalaciones de la Policía Federal de Caminos, que se ubica por un lugar que se conoce como el OXXO "fresa", adelante de la terminal de autobuses de [REDACTED], este trayecto duró unos minutos y reconocí el lugar porque me llevaban en la batea "boca arriba", y yo iba viendo por dónde íbamos; al llegar al estacionamiento de la Policía Federal de Caminos, los policías me quitaron mi cartera y mi credencial de IFE, me tomaron fotografías con sus teléfonos celulares y me aventaron de la camioneta para abajo, me hincaron y con mi propia playera me cubrieron la cara, subiéndome la playera, me comenzaron a golpear en el estómago, en el pecho y en las piernas, con los puños y a patadas, sin recordar cuántas veces; estábamos en el estacionamiento, nunca ingresé a las oficinas, después me pusieron una bolsa de plástico de color negro en la cabeza con la que me trataban de asfixiar, esa me la pusieron como 33 veces, lo sé porque ellos iban contando las veces, decían llevas tantas y tengo todo el día, me golpeaban el estómago para sacar el aire y que yo me ahogara más rápido, cuando casi me desmayaba me quitaban la bolsa y me daban cachetadas para que me despertara, como estamos en el estacionamiento, se molestaban cuando abrían el portón gritaban "cierren, cierren" para que no me vieran, ahí estuvimos como desde las dos a las seis de la tarde, como cuatro horas, estaba tirado en el piso "boca arriba", después me pusieron un trapo en la cara y me echaron agua, un chorro grueso, continuaron los golpes en el estómago y esto del agua con el trapo fue como unas 10 u 11 veces, habiendo transcurrido unas dos horas, ellos (los que me detuvieron) me preguntaban dónde estaban los buenos, yo les dije que era taxista y que si no les decía me entregarían con "los contras", como no contestaba sus preguntas me seguían golpeando, estaba tirado en el suelo todo mojado, en ese momento dijeron que ya había aguantado, que me iban a llevar, que me quitara la ropa porque ya me iban a llevar; entonces me quitaron el pantalón y la playera, me quede en solo con mi bóxer, después me dieron toques con una chicharra, se escuchaba como sonaba la maquina, me la pusieron cuatro veces en los costados y una en la pierna izquierda, de ese lugar me sacaron ya oscuro. Me subieron nuevamente a la unidad con la cara vendada me pusieron las esposas hacia atrás y con la pura ropa interior, me subieron en la doble cabina en el piso de la parte trasera, iba acompañado de un elemento que me iba cuidando, este oficial me ponía los pies sobre la espalda, me pasearon como dos horas por la ciudad, hasta llegar a otras instalaciones de la Policía Federal, que están "más arribita", ahí me bajaron y me metieron a un cuarto en donde me tuvieron sentado como 15 minutos, me levantaron y sacaron del cuartito, me pararon en un pasillo y de pie me quitaron la venda y las esposas y me dijeron que me pusiera una playera anaranjada con blanco y unos pantalones azules de mezclilla, eran de un policía; me vestí y me pasaron mis mismos tenis, me dijeron que abriera los ojos para que me tomaran

ACTA CIRCUNSTANCIADA

5

tengo que manifestar.-----

---- En virtud de lo anterior interviene el Doctor [REDACTED] quien le explicó al señor [REDACTED], en qué consistiría la evaluación médica que se le practicaría a fin de que en su momento pueda emitir Opinión Médico Especializada para Casos de Tortura o Malos Tratos. Por lo que el entrevistado manifestó su aceptación a la evaluación y firmó la autorización correspondiente, iniciando la evaluación médica. Posteriormente interviene el Doctor [REDACTED], especialista en psicología, quien explicó al entrevistado la mecánica y forma en que sería su intervención a fin de que en su momento pueda emitir Opinión Clínico-psicológica Especializada para Casos de Tortura o Malos Tratos. Con su intervención concluyó la diligencia por lo que el interno se retiró a su dormitorio. -----

---- Siendo todo lo que se tiene que hacer constar en la presente actuación, concluyó la diligencia a las 20:40 horas del día en que se actúa.-----

DAMOS FE -----

[REDACTED]
Visitador Adjunto

[REDACTED]
Visitador Adjunto



12:07 hrs 14/02/16

Primer Visitador General de la CNDH

Presente.

Los que suscriben Visitadores Adjuntos adscritos a la Oficina Especial para el Caso Iguala de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al caso del Señor [REDACTED], con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (**Protocolo de Estambul**); ante usted rendimos la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Entrevista llevada a cabo en una persona bajo custodia: NO ☒

3.2 Personas presentes durante el examen: los Licenciados en derecho [REDACTED] y [REDACTED], el Doctor en psicología [REDACTED] y el Médico Forense [REDACTED], Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las 15:00 horas, del día 24 de febrero de 2016, el suscrito Médico Forense [REDACTED] en compañía de los Licenciados en derecho [REDACTED] y [REDACTED], así como por el Doctor en psicología [REDACTED], nos constituimos en las instalaciones que ocupa el Centro de Observación y Clasificación, del Centro Federal de Readaptación Social Número 15, en Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas, con el objetivo de realizar Valoración Médica Especializada a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, quien estando de acuerdo y al no haber objeción por su parte, previa autorización y firma de consentimiento informado, permite su entrevista y la revisión médica.



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Al analizar las constancias que conforman el expediente de queja, se observa que de acuerdo a la puesta a disposición por elementos de la Policía Federal, el agraviado [REDACTED] fue detenido el 12 de enero de 2016 a las 20:30 horas en la esquina de las calles Josefa Ortiz de Domínguez e Ignacio Maya en **Iguala, Guerrero**, y puesto a disposición ante la Autoridad Federal el 12 de enero de 2016 en la Ciudad de México; datos que son contrastantes con lo referido por el agraviado durante la entrevista realizada por personal de este Organismo Nacional en fecha 24 de febrero de 2016, donde indicó ser detenido el 12 de enero de 2016 pero entre las 14:00 y 14:30 horas sobre la calle Guerrero en el Centro de **Iguala, Guerrero**; al analizar tal situación se establece que existen 6 horas de diferencia entre lo señalado por la autoridad y lo relatado por el quejoso, lo cual desde un análisis médico forense no existe diferencia toda vez que al realizarle la primera certificación médica en instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Protección Civil y Vialidad Municipal de Iguala Guerrero, el quejoso no presentó lesiones; sin embargo, en la segunda certificación médico forense realizada en las instalaciones de la Subdelegación de la Procuraduría General de la República en Iguala Guerrero, ya presentó lesiones, las cuales en un tercer dictamen ahora en las instalaciones de la SEIDO aumentaron en número, detallándose enseguida cada uno de los mecanismos de producción en el cuerpo de la presente opinión.

A continuación, y en apego al método científico: analítico, inductivo deductivo, se realiza la revisión de cada uno de los documentos médicos emitidos por autoridades conforme a un orden cronológico.

En relación al Certificado Médico de Integridad Física y de Intoxicación (esquema uno anexado), realizado a [REDACTED] en fecha 12/01/2016, a las 21:20 horas, firmado por el médicos cirujano [REDACTED], adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal, se desprende el siguiente comentario:

Dicha certificación se lleva a cabo en el interior de la unidad médica municipal, localizada en el centro de Iguala, Guerrero, a las 21:20 horas del 12 de enero del 2016, concluyendo el médico que el agraviado no presenta lesiones al exterior, motivo por el cual no es posible realizar mecánica de lesiones; sin embargo, es de suma importancia para poder establecer el momento en el cual el agravado fue agredido, ya que en posteriores certificaciones ya es reportado con lesiones, mismas que se analizan más adelante en este documento.

En cuanto al dictamen de integridad física, con folio interno 003/2016 (esquema dos anexado), realizado a [REDACTED] en fecha 13/01/2016, a las 00:30



horas, firmado por la perito médico oficial [REDACTED] adscrita a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Subdelegación Estatal de la PGR en Iguala Guerrero; se desprende el siguiente comentario y mecánica de lesiones:

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la certificación anterior emitido por personal del Servicio Médico de la Secretaría de seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal de Iguala, el cual es de 1 horas con 10 minutos, si bien es muy poco el tiempo entre una y otra valoración médica, en la primera no se describen lesiones, mientras que en esta segunda revisión médica efectuada por personal médico de la PGR ya se describen lesiones de las cuales se realizan los siguientes comentarios y mecánica de lesiones.

“...1.- múltiples excoriaciones lineales serohemáticas en pecho abdomen... 2.- múltiples excoriaciones lineales serohemáticas en región deltoidea de hombro derecho y hombro izquierdo, codo derecho y codo izquierdo...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo de fricción o roce con o contra una superficie plana rugosa de bordes romos y sin filo, si bien se describe que son serohemáticas, no se señalan las dimensiones por lo que no se puede establecer su crono-evolución, o si existe o no concordancia entre el dicho del agraviado y los hallazgos físicos.

“...3.- múltiples equimosis excoriativas en espalda...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo mixto de contusión y fricción o roce con o contra una superficie plana rugosa de bordes romos y sin filo, al no describir la coloración de la equimosis, la coloración de la excoriación o si estaba sangrante, con exudado o en proceso de formación de costra, así como sus dimensiones, no se puede establecer su crono-evolución, o si existe o no concordancia entre el dicho del agraviado y los hallazgos físicos.

“...4.- equimosis rojiza irregular de tres centímetros por dos centímetros con aumento de volumen en tercio proximal de región posterior externa de muslo izquierdo...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo de contusión o compresión simple con o contra una superficie de bordes romos y sin filo, que por su coloración rojiza se puede establecer que tienen una crono-evolución aproximada de 24 horas, siendo **concordante con el dicho del agraviado al referir:** *“... me comenzaron a golpear en el estómago, en el pecho y en las piernas, con los puños y a patadas, sin recordar cuántas veces...”*



“...5.- excroto presentando aumento de volumen...”

Desde el punto de vista médico forense, el aumento de volumen al no estar relacionado con una lesión como excoriación o equimosis que lo acompañe no se considera de origen traumático toda vez que su origen es multifactorial, motivos por los cuales no se puede establecer su mecánica de producción, o si existe o no concordancia entre el dicho del agraviado y los hallazgos físicos.

En cuanto al dictamen de integridad física, con folio 2438 (esquema tres anexado), realizado a [REDACTED], en fecha 13/01/2016, a las 20:51 horas, firmado por la perito médico oficial [REDACTED], adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la PGR; se desprende el siguiente comentario y mecánica de lesiones:

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la certificación anterior con folio interno 003/2016 efectuado en Iguala, y la presente a analizar con folio 2438 llevada a cabo en instalaciones de la SEIDO, existe una diferencia de 20 horas con 21 minutos, si bien en las dos se describen lesiones, estas aumentaron en número, de las cuales se efectúan los siguientes comentarios y mecánica de lesiones.

“... 1.- Excoriación lineal de un centímetro en región frontal a nivel de línea media... 4.- Zona excoriativa irregular de cinco por cuatro centímetros en codo derecho... 5.- Excoriación de tres por dos centímetros en codo izquierdo... 6.- Excoriación de dos por uno punto cinco centímetros en codo izquierdo... 9.- Tres excoriaciones, irregulares de tres por dos, tres y un centímetro en cuadrante superior izquierdo de abdomen... 10.- Excoriación lineal de dos centímetros de longitud en cuadrante superior derecho de abdomen... 12.- Zona excoriativa irregular de seis por tres centímetros en pectoral izquierdo... 17.- Excoriación de seis por cero punto cinco centímetros en región dorsal a la izquierda de la línea media... 18.- Cinco excoriaciones lineales de cinco centímetros, dos de dos centímetros y dos de un centímetro en región lumbar a la derecha de la línea media... 19.- Excoriación irregular de dos punto cinco por dos centímetros en región lumbar a la derecha de la línea media... 20.- Una excoriación lineal de tres centímetros en región lumbar a la izquierda de la línea media... 21.- Cuatro excoriaciones lineales de tres, dos de uno punto cinco y una de un centímetro a nivel de parilla costal... 29.- Dos excoriaciones de cero punto cinco centímetros en región maleolar externa derecha... 31.- Excoriación de cero punto cinco centímetros en dorso de segundo dedo de pie derecho... 32.- Excoriación de tres por un centímetro en cara lateral de pie izquierdo... 33.- Excoriación de uno punto cinco por un centímetro en dorso de pie izquierdo...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo simple de fricción o roce con o contra una superficie plana rugosa de bordes romos y sin filo, al no describir la coloración o si estaba sangrante, con exudado o en proceso de formación de costra, no se puede establecer su crono-evolución, o si existe o no concordancia entre el dicho del agraviado y los hallazgos físicos.

“... 2.- Zona equimótico excoriativa en un área de diez por nueve centímetros en cara lateral de hombro derecho... 15.- Zona equimótica excoriativa de ocho por cuatro centímetros en región infraescapular derecha... 25.- Zona equimótico excoriativa de siete por seis centímetros en rodilla derecha... 26.- Zona equimótico excoriativa de ocho por seis centímetros en rodilla izquierda...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo mixto de contusión y fricción o roce con o contra una superficie plana rugosa de bordes romos y sin filo, al no describir la coloración de la equimosis, y la coloración de la excoriación o si estaba sangrante, con exudado o en proceso de formación de costra, no se puede establecer su crono-evolución, o si existe o no concordancia entre el dicho del agraviado y los hallazgos físicos.

“... 3.- Equimosis vinosa de cinco por cero punto cinco centímetros en cara posterior de hombro derecho... 13.- Tres equimosis de coloración vinosa de cuatro por cero punto cinco, dos por cero punto cinco centímetros y una de dos centímetros de diámetro en región escapular izquierda... 14.- Zona equimótica vinosa, irregular y difusa de cinco por dos punto cinco centímetros en región supraescapular derecha... 16.- Equimosis vinosa de tres por un centímetro en región infraescapular derecha...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo de contusión o compresión simple con o contra una superficie de bordes romos y sin filo, que por su coloración vinosa se puede establecer que tienen una crono-evolución aproximada de 24 horas, siendo **concordante con el dicho del agraviado al referir:** *“... Me subieron nuevamente a la unidad con la cara vendada, me pusieron las esposas hacia atrás y con la pura ropa interior, me subieron en la doble cabina en el piso de la parte trasera, iba acompañado de un elemento que me iba cuidando, este oficial me ponía los pies sobre la espalda...”*

“... 7.- Tres equimosis rojo vinosas irregulares, dos de dos centímetros y una de un centímetro en cara anterior de hombro izquierdo... 8.- Zona equimótica vinosa, irregular de once por diez centímetros en región epigástrica de abdomen... 11.- Equimosis vinosa, irregular de dos por uno punto cinco centímetros en cuadrante superior izquierdo de abdomen... 22.- Equimosis vinosa de siete por cuatro centímetros, dos punto cinco por dos centímetros y dos centímetros de diámetro en cara lateral tercio medio de muslo derecho... 23.- Equimosis vinosa de cinco por cuatro centímetros en cara lateral tercio proximal de muslo izquierdo... 24.- Equimosis vinosa de dos punto cinco centímetros de diámetro en cara posterior tercio medio de muslo izquierdo... 27.- Equimosis rojo vinosa de cuatro por tres centímetros en cara anterior tercio medio de pierna derecha... 30.- Equimosis rojiza de dos por un centímetro en dorso de pie derecho...”

Desde el punto de vista médico forense, son lesiones iguales a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie de bordes romos y sin filo,



que por su coloración vinosa se puede establecer que tienen una crono-evolución aproximada de 24 horas, siendo **concordante con el dicho del agraviado al referir:** *"... me hincaron y con mi propia playera me cubrieron la cara, subiéndome la playera, me comenzaron a golpear en el estómago, en el pecho y en las piernas, con los puños y a patadas, sin recordar cuántas veces..."*.

"... 28.- Equimosis vinosa de cuatro por un centímetro cara lateral tercio distal de antebrazo derecho..."

Desde el punto de vista médico forense, es una lesión igual a las producidas por un mecanismo de contusión simple con o contra una superficie de bordes romos y sin filo, que por su coloración vinosa se puede establecer que tienen una crono-evolución aproximada de 24 horas, siendo **concordante con el dicho del agraviado al referir:** *"... me subieron a la batea de la camioneta y me esposaron con las manos hacia tras... al llegar al estacionamiento de la policía federal... me aventaron de la camioneta para abajo..."*

Acerca del dictamen de integridad física, con folio 2527, realizado a [REDACTED] en fecha 14/01/2016, a las 12:00 horas, firmado por los peritos médicos oficiales [REDACTED], adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la PGR; se desprende el siguiente comentario:

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la certificación anterior con folio número 2438 y la presente a analizar con folio 2527, el cual es de 15 horas con 9 minutos, si bien en las dos se describen lesiones, estas en su mayoría no concuerdan en tipo de lesión ni en localización anatómica, además de que en la certificación con folio 2527 dentro del apartado de exploración física se puede leer que la descripción de las lesiones corresponden a otra persona de nombre [REDACTED] y no de [REDACTED] lo que explica la diferencia entre los dos certificaciones con respecto a la descripción y tipo de lesiones descritas; motivo por el cual el dictamen de integridad física con número de folio 2527, realizado por personal de la Procuraduría General de la Republicano en fecha 14 de enero de 2016, al agraviado [REDACTED] no se tomó en cuenta en el presente documento.

Con respecto al Estudio Psicofísico, realizado a [REDACTED] en fecha 14/01/2016, a las 22:24 horas, firmado por el médico penitenciario con número de cedula [REDACTED] adscrito al CEFERESO número 15 "CPS Chiapas"; se desprende el siguiente comentario:

Tal certificación se lleva a cabo en el interior del CEFERESO número 15, localizada en la comunidad Villa Conaltitlán, Municipio de Mezcalapa, Chiapas, a las 22:24 horas del 14 de enero del 2016, concluyendo el médico que el agraviado no presenta lesiones al exterior, motivo por el cual no es posible realizar mecánica de lesiones; sin embargo,



15 SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Consentimiento informado, 30 impresiones fotográficas a color.

16 CONCLUSIONES:

PRIMERA: El señor [REDACTED], al momento de la certificación médica realizadas en fechas 12 de enero de 2016, por el médico cirujano, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad del Municipio de Iguala, Guerrero, no presento lesiones, así como en la certificación médica realizada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de febrero del 2016. En el dictamen de integridad física de fecha 14 de enero de 2016, realizado por perito médico adscrito a la Procuraduría General de la Republica, el agraviado presentó lesiones de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

SEGUNDA: Desde el punto de vista médico forense, se tienen elementos técnicos médicos para establecer que el señor [REDACTED], fue sometido a **abuso físico y posiciones forzadas** por elementos aprehensores, estando ya asegurado y bajo resguardo de los mismos, ya que existe concordancia entre lo referido por el agraviado y los hallazgos físicos, como se indica en el apartado de análisis.

TERCERA: Desde el punto de vista médico forense, no se tienen elementos técnico médicos para establecer que el señor [REDACTED], haya sido sometido a abuso sexual, maniobras asfícticas o expuesto a corriente eléctrica, toda vez que no se describen todas las características de las lesiones, como se indica en el apartado de análisis.

17 RECOMENDACIONES MÉDICAS:

Desde el punto de vista médico forense, se recomienda que el señor [REDACTED], continúe bajo tratamiento clínico por parte de los diferentes especialistas médicos adscritos al Centro Federal de Readaptación Social Número Quince, para el control de sus patologías de base.

18 RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN.

NO X

19 BIBLIOGRAFÍA.

Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Publicación de las Oficina del Alto



Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004.

Gisberg Calabuig Juan. "Medicina Legal y toxicología" Salvat Editores S. A. Cuarta Edición.

Vargas Alvarado Eduardo. "Medicina Legal", Editorial Trillas, México, D. F. 2004.
Kvitko Luis Alberto. "La violación" Editorial Trillas, México D. F. 1995.

20 La elaboración del presente documento finalizó el **30 de noviembre de 2016**.

ATENTAMENTE

Visitador Adjunto.

Visitadora Adjunta



Primer Visitador General de la CNDH

Presente.

Los que suscriben, Visitadores Adjuntos adscritos a la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente del C. [REDACTED] con la fe pública que nos confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certificamos que la presente opinión se emite con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “PROTOCOLO DE ESTAMBUL”** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OPINION CLINICO-PSICOLOGICA ESPECIALIZADA

En Villa Comaltitlán, Chiapas, siendo las **17:12 horas**, del día **24 de febrero de 2016**, el suscrito psicólogo [REDACTED] en compañía de los licenciados [REDACTED] y el **Doctor** [REDACTED] en calidad de visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, nos constituimos en el domicilio ubicado en [REDACTED], correspondiente al **CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESO) NÚM. 15 “CPS CHIAPAS”**, con el objetivo de evaluar psicológicamente al C. [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

X. CONCLUSIONES

PRIMERA: El C. [REDACTED] al momento de la evaluación SI presenta un Trastorno por Estrés Postraumático F43.1 (309.81) parcial en fase aguda, que se relaciona con haber estado expuesto a una situación traumática o de estrés extremo coincidente con lo relatado, que se agrava con un **Episodio Depresivo con pensamientos de muerte**, secundario a su internamiento penitenciario, el proceso legal que enfrenta y el distanciamiento de su núcleo familiar.

SEGUNDA: Se observa congruencia entre la observación clínica, la entrevista a profundidad, el examen del estado mental y los instrumentos psicológicos aplicados, por la PRESENCIA de signos y síntomas que indican que estuvo expuesto a una situación traumática coincidente con lo relatado por el evaluado.

TERCERA: Es imperativo que se proporcione atención psiquiátrica y psicológica dentro del Penal, para el manejo de las manifestaciones clínicas que presenta, especialmente los pensamientos de muerte.

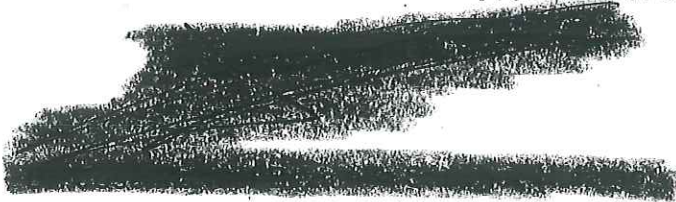
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Psychiatric Association, (1994) *Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV)*. 4º Edición, Masson, Barcelona.
- American Psychiatric Association, (2014) *Guía de consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM 5 (DSM 5)*. American Psychiatric Publishing, Arlington.
- Chacon-Fernández, J. (2006) *Trastorno por estrés postraumático. Concepto, evidencias y pseudo evidencias de evaluación y tratamiento en el siglo XXI*. 7º Congreso Virtual de Psiquiatría, Interpsiquis.
- Espinosa-Gil, RM. (2015) *El diagnóstico del trastorno por estrés postraumático en infancia y adolescencia, y aportaciones para el trauma*

- Pool, A. (2006) *Análisis desde el modelo traumatogénico de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba persona bajo la lluvia*. Revista Psykhe, Vol. 15, No. 001, Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago, Chile.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) *Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas*. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) *Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones*. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Scheiber, S. (1996) *La entrevista psiquiátrica, la anamnesis y el examen del estado mental*. En Tratado de Psiquiatría, Capítulo 6, pp. 199-230; Ancora, Barcelona.
- Vargas-Mendoza, Jaime Ernesto (2007) *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en el "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en: MÉXICO, D. F., EL DÍA 10 DE MAYO DEL 2016.

Atentamente



Visitador Adjunto.

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

003048

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las (00:10) cero horas con diez minutos, del día catorce (14) de enero del dos mil dieciséis (2016), la suscrita Licenciado/a [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa con la asistencia de dos testigos que al final firman y dan fe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 2, fracciones II y XI, 15, 16, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 32 fracción I de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de Julio de 2012 comparece, en calidad de probable responsable, la persona que dijo llamarse [REDACTED] VÍCTOR MANUEL GARCÍA GONZÁLEZ, quien en este acto no se identifica por carecer de documento idóneo para ello, acto seguido se le exhorta al indiciado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, se le hace saber y se le explica ampliamente los derechos que les otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra respectivamente, establecen: "Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpa-do, víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpa-do: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpa-do haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpa-do representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpa-do. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpa-do y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpa-do. La ley determinará los casos graves en los cuales

000049

el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria. IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo; V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa; IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y, X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna..."; Artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales.- "...Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato de la siguiente forma... II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en la Averiguación Previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido de un defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza o si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le

designará desde luego uno de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la Averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la Averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales. Para los efectos de los incisos b y c se les permitirá comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes...". Asimismo se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño, o estrecha amistad: pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración" En consecuencia, una vez que se le dió lectura el contenido de los artículos anteriores y estando debidamente enterado de sus derechos, así como de los hechos que se les imputan y de quien depone en su contra, mediante la lectura íntegra de las actuaciones y constancias correspondientes, manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial y nombrar como su abogado defensor Público Federal al Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, y encontrándose presente en el lugar que se practica esta diligencia el defensor público referido

-----COMPARECE EL DEFENSOR-----

---Enseguida y en la misma fecha, se presenta ante el suscrito, Licenciado [REDACTED] Defensor Público Federal, quien se identifica con la credencial expedida a su favor por el Consejo del Judicatura Federal con número de Credencial [REDACTED] misma que la acredita como Defensor Público Federal que contiene una fotografía a color, cuyos rasgos faciales concuerdan con los de su presentante, documento del que se da fe de tener a la vista en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y que, previo su cotejo, se agrega en copia fotostática a la presente, devolviéndose el original a su oferente por así solicitarlo y no existir impedimento legal para ello; procediéndose a protestar al compareciente, para que se conduzca con verdad en las diligencias en las que intervendrá, haciendo de su conocimiento de los delitos en los que incurrir los Abogados, patronos y litigantes, que contemplan los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal, quien por sus generales

---MANIFIESTA---

---Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Distrito Federal, con domicilio en la
Avenida Paseo de la Reforma número 100, colonia Juárez, Ciudad de México, con domicilio
Derecho y de 40 años de edad, por haber nacido el día catorce de abril de mil novecientos sesenta
y nueve, estado civil casado, en relación al motivo de su comparecencia: ---

---Que enterado del nombramiento que de su persona, hace el indiciado, manifiesta expresamente que acepta el nombramiento conferido y protesta su
fiel y legal desempeño durante el tiempo que dure la presente investigación, solicitando se me
permita tener una entrevista previa y en privado con mi defendido, lo anterior a fin de garantizar
plenamente su derecho a una adecuada defensa, siendo todo lo que tiene que decir, al término de
la presente diligencia, la firma al margen y calce para la debida constancia, por lo que visto lo
solicitado por el defensor público federal, se concede la entrevista solicitada. ---

--- Continuando con la diligencia, en términos del artículo 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales se realiza inspección y se DA FE de su integridad Física el cual presenta
las siguientes LESIONES: Diversas equimosis, excoriaciones en el área del pecho y abdomen; así
como en el área de los ante brazos y en las piernas en la zona de las rodillas y en los pies. Las
membranas timpánicas sin alteraciones, tal y como se corrobora con el dictamen en materia de
medicina con numero de 2438 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis suscrito por la Doctora
Alejandrina Álvarez Martínez, perito médico adscrita a la Coordinación General de Servicios

Parciales

El declarante, por sus generales.

---MANIFIESTA---

---Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de Guerrero, con domicilio en la
Avenida de la Independencia, Estado de Guerrero; estado civil soltero pero vivo en unión libre con la señora
María del Rosario, con quien procrea tres hijos, el mayor de ellos se llama Carlos, quien tiene la edad de 10 años, el segundo se llama
y la última se llama, además tengo otros tres hijos que
tuve con la señora María, de aproximadamente treinta y cinco años de
edad, con quien procrea un hijo de catorce años de edad, el segundo hijo se
llama, y mi otra hija se llama

mi grado de estudios es la secundaria terminada, antes de mi detención tenía
como ocupación el de taxista en el sitio denominado "Sagitario" en Iguala, Guerrero, misma que
ejercía desde el mes de julio del año dos mil quince; por tal motivo tenía una ganancia
aproximadamente de tres mil pesos mensuales; no soy adicto a ninguna droga, ni cigarro ni
alcohol, que mi señor padre se llama José, quien tiene el oficio de Chilero, es decir, de tirar basura en triciclo; y mi madre es

de cincuenta y cuatro años de edad quien labora en una empresa que no recuerdo la denominación haciendo limpieza; asimismo tengo un hermano mayor de nombre [REDACTED] quien hace limpieza en la empresa COMETRA, y mi menor hermano se llama Jesús, quien labora como administrador en el rastro de Iguala; mi domicilio está en la colonia [REDACTED] Paseo de la Independencia, zona de Iguala, Galea número 21, en Iguala de la Independencia, el cual rentó desde apropiadamente cuatro años, por el cual pago una renta mensual de mil quinientos pesos; no cuento con celular ni número local, únicamente me comunicó a través del celular de mi concubina [REDACTED] la compañía Telcel, no cuento con Facebook, ni twitter ni instagram; no tengo con ninguna cuenta bancaria; esta es la primera vez que me encuentro detenido, soy integrante del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos" en la zona de Iguala de la Independencia; tengo una motocicleta ciclope, marca Yamaha, de color negro, modelo 2008, la cual se la compre a mi amigo [REDACTED] sin que recuerde en este momento de sus apellidos por la cantidad de ocho mil pesos; una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al respecto;

DECLARA

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: "En el mes de septiembre del años dos mil trece, mi amigo conocido como [REDACTED] de quien no recuerdo su nombre; me invitó a trabajar al grupo delictivo conocido "Guerreros Unidos" como halcón por la cantidad de siete mil pesos mensuales, teniendo como funciones reportar por celular los movimientos de los militares y de la federales a la persona conocida como [REDACTED] quien era mi jefe en ese momento, por lo que el lugar que me correspondía colocarme era en el centro de Iguala de la Independencia, en un horario de ocho de la mañana a ocho de la noche, sé que estaban como halcones a uno que le decían [REDACTED] quien es de complexión delgada, de tez morena, de una estatura aproximadamente de un metro con sesenta centímetros, de veintidós años de edad aproximadamente; éste viajaba en motocicleta Suzuki color blanca en la zona del periférico de Iguala; también estaba otro halcón que se le conoce como [REDACTED], quien es de tez morena clara, muy delgado quien tiene un tatuaje en forma de rosario en el área del cuello; tiene una estatura de un metro con sesenta centímetros aproximadamente; quien se encargaba de vigilar a la periferia de la Central Camionera de Estrella de Oro, asimismo me juntaba con [REDACTED], quien es de tez moreno claro, con dientes chuecos, de una estatura de un metro con sesenta centímetros aproximadamente, de edad de veinte años, él estaba encargado de vigilar la zona de la Central de Abastos de Iguala; durante este periodo conocí a la [REDACTED] quien se llama [REDACTED], quien era sicario, y se juntaba con el [REDACTED] siendo éste el encargado de los sicarios de Iguala, siempre estaban a bordo de un vehículo pontic

000053

color verde en la colonia Ruffo, así como en la López y en la Colonia conocida como Unidos; de la misma manera, conocía a [REDACTED], quien también es integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos", persona que se dedicaba a la venta de marihuana en todo Iguala, Guerrero; quien es tío de [REDACTED], éste último trabajaba para "[REDACTED]" a la venta de droga, quien viajaba a bordo de una motocicleta Suzuki, color azul con blanco para realizar la distribución de droga; el jefe de plaza de Iguala es [REDACTED]

que es conocido como [REDACTED] siendo sus hermanos [REDACTED]

RE: Enrique "Patricio" Ramirez y el P. Luis Salvador Benites Pelaez, alias "El Chavaly"

María Belén, Palacios y las Marías, Oziel Benítez Palacios, además sé que tiene una hermana

que se llama [REDACTED] quien está casada con el Jose [REDACTED]

alias [REDACTED], quien fue detenido en el año dos mil quince, quien portaba droga; a todos los

... porque se les conoce como ~~los lavados~~ porque tienen un auto lavado que se

denominada de esa manera, ubicado en la [REDACTED], en el cual leí en el periódico que

hubo una balacera en la que perdió la vida un argentino; asimismo se sabe que los hermanos

se dedican a la venta de droga en Iguala; y se reúnen en un terrero conocido

como "El Chino Chil"; ubicado atrás del rastro que está en la calle de Hidalgo por donde está una

denominada La Libertad, en iguala de la Independencia, en dicho lugar se han

reunido con el "Chucky", de nombre Edmundo Rodríguez, quien tiene una estatura

aproximada de un metro con cincuenta y cinco centímetros, de tez moreno claro, quien tiene

Estatuadas unas letras en los dedos de la mano derecha, tiene una edad aproximada de treinta y

cinco años de edad, de cabello lacio y largo de color negro; entre sus sicarios esta J...

Barbara a las 15:15, quien tiene una edad aproximada de veintidós años de edad.

compleción delgada tez morena se transportaba en una motocicleta italiana de color naranja.

siempre andaba acompañando al [REDACTED] otro de sus sicarios del [REDACTED]

quien es de una complexión robusta, de tez blanca, asimismo se movía en una

motocicleta cross de color azul junto con [REDACTED] otro de sus

sicarios es B...

estos sujetos los detuvieron en Quito por secuestro y actualmente se encuentran en

internados en un penal de dicho Estado. Otro de los sicarios que trabajaba directamente para

es la de la familia Matias elias "El Chico" quien actualmente se encuentra

recluido en un penal en la cual al parecer traía arma de fuego y entre sus balcones se encuentra

El total de pasajeros en el período del año dos mil catorce mil setecientos se salió

de la organización desconociendo el motivo: por lo que se quedó como jefe de halcones de iguala

¿Alguien trabajaba como hombre en Protección Civil?

portaba un black Berry, y andaba en una patrulla de bomberos color roja a quien le reportaba

diariamente como se movían los militares y los federales: cuando me pagaba mi sueldo me citaba

en la estación de bomberos para entregarme mi dinero como balcón o bien el pasaba a bordo de

la patrulla de bomberos a los puntos de donde nos localizábamos en varias ocasiones iba

acompañado de un voluntario de Protección Civil: otro de los

100

~~ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.~~

000055

ELIMINADO: INFORMACIÓN TESTADA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

000056

municipales de Iguala y al parecer se peleó con [REDACTED] por eso lo está aventando, dicha persona la he visto en últimas fechas en Iguala y sé que se iba instalar de nuevo como policía preventivo en el ayuntamiento de Iguala. Por lo que respecta, a la cartulina que apareció pegada en un poste del centro de Iguala el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, en donde se observa la fotografía de [REDACTED] quiero señalar, que efectivamente esta imagen corresponde a su persona, a quien reconozco como integrante de Guerreros Unidos y actualmente como jefe de plaza del municipio de Iguala y de Huitzucó. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento. -----

---Acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la PRIMERA.- ¿Qué diga el inculcado si al inicio de la presente declaración se le hicieron de su conocimiento sus derechos? RESPUESTA: SI. A LA SEGUNDA.- ¿Porque decidió declarar en la forma que lo hizo? RESPUESTA: Para que se aclare mi participación en el grupo denominado "Guerreros Unidos". A LA TERCERA.- ¿Que diga el declarante que trato ha recibido en estas oficinas y por la suscrita? RESPUESTA: Buen trato. A LA CUARTA.- ¿Qué manifiesta el inculcado si conoce a [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco. A LA QUINTA.- ¿Qué manifiesta el inculcado si conoce a [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco, solo se ha oído su apodo en Iguala que es de transporte de taxi. A LA SEXTA.- ¿Qué diga el inculcado si conoce al sujeto que le apodan [REDACTED]? RESPUESTA: No lo conozco. A LA SÉPTIMA.- ¿Que refiera si conoce a la persona con el alias [REDACTED]? RESPUESTA: No los conozco. A LA OCTAVA.-

¿Qué manifieste si sabe quién es [REDACTED]? RESPUESTA: Es transportista de taxis en Iguala, el mueve los taxis en Iguala. A LA NOVENA.- ¿Que indique quien es el sujeto con alias "El Marco"? RESPUESTA: Es un tirador de droga en Iguala es integrante de Guerreros Unidos, quien se encuentra en la zona de tolerancia en Iguala, guerrero. A LA DÉCIMA.- ¿Qué

manifieste el inculcado quien es [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco. A LA DÉCIMA PRIMERA.- ¿Qué manifieste el inculcado quien es [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco. A LA DÉCIMA SEGUNDA.- ¿Qué indique el inculcado quien es [REDACTED] y que nivel ocupa en la organización "Guerreros Unidos"? RESPUESTA: No lo conozco ni lo he escuchado. A LA DÉCIMA TERCERA.- ¿Qué señale el inculcado a quien le llaman [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco. A LA DÉCIMA CUARTA.- ¿Qué indique el inculcado quien es [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco pero lo he escuchado mencionar en el grupo delictivo, como la persona que le pagaba a los bélicos. A LA DÉCIMA QUINTA.- ¿Qué diga el inculcado si conoce a [REDACTED]?

RESPUESTA: No lo conozco hasta que lo vi en la televisión en donde lo señalan como jefe de la organización de "Guerreros Unidos". A LA DÉCIMA SEXTA.- ¿Qué diga el inculcado si conoce o

000057

a escuchado [REDACTED] RESPUESTA: No, lo conozco ni lo he escuchado. A

LA DÉCIMA Séptima.- ¿Qué manifieste si conoce o a escuchado de [REDACTED]

RESPUESTA: No. A LA DECIMA OCTAVA.- Que manifieste el inculpado si conoce a [REDACTED]

[REDACTED] alado alias el molero? RESPUESTA.- NO. A LA DECIMA NOVENA.- ¿Qué diga el

inculpado como se ocasiono las lesiones que presenta? RESPUESTA: Me la cocinaron los
policías en el momento de mi detención.

---ACTO CONTINUO, con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del
compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la
cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas y procede a enumerarlas de
manera consecutiva del número 1 al 109, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos
del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, asienta
de su puño y letra a la marcada con el numero 1.- No lo conozco. 2.- No lo conozco. 3.- No lo
conozco. 4.- si lo conozco como el [REDACTED] 5.- No lo conozco. 6.- No lo conozco. 7.- si
lo conozco como el [REDACTED] 8.- si lo conozco como [REDACTED] 9.- si
lo conozco es [REDACTED] 10.- si lo conozco es policía de iguala en las camionetas
de los velicos hector Aquila [REDACTED] 11.- No la conozco. 12.- No lo conozco. 13.- si lo
conozco es [REDACTED] 14.- si lo conozco como el [REDACTED] 15.- Si lo evisto (sic) andaba de velico de iguala, gente de Valla. 16.-
No lo conozco. 17.- si lo conozco como [REDACTED] es policía de iguala. 18.- si lo conozco como la
sombra, policía de iguala. 19.- no lo conozco. 20.- No lo conozco. 21.- si lo conozco como [REDACTED]
22.- si lo conozco como [REDACTED] 23.- no los conozco. 24.- si lo conozco como [REDACTED] 25.- No la
conozco. 26.- si lo conozco como el [REDACTED] 27.- No lo conozco. 28.- No lo conozco. 29.- lo
conozco por medio de la televisión como integrante de guerreros unidos [REDACTED] 30.- No lo
conozco. 31.- si lo conozco como [REDACTED] municipal era gente de [REDACTED] 32.- No lo conozco.
33.- No lo conozco. 34.- No lo conozco. 35.- No lo conozco. 36.- No lo conozco. 37.- si lo conozco
como [REDACTED] gente del Gil. 38.- si lo conozco como el [REDACTED] 39.- No lo
conozco. 40.- No lo conozco. 41.- lo conozco como Gusano. 42.- si lo conozco como [REDACTED]
Municipal de Cocula, gente del Gil. 43.- No lo conozco. 44.- No lo conozco. 45.- si lo conozco
Oscar el traia una camioneta de [REDACTED] 46.- si lo conozco es [REDACTED] comandante de Iguala.
47.- No lo conozco. 48.- No lo conozco. 49.- No lo conozco. 50.- No lo conozco. 51.- No lo
conozco. 52.- No lo conozco. 53.- No lo conozco. 54.- No lo conozco. 55.- si lo conozco es [REDACTED]
56.- No lo conozco. 57.- No lo conozco. 58.- No lo conozco. 59.- No lo conozco. 60.- si
lo conozco como el 04 municipal (sic) de cocula. 61.- No lo conozco. 62.- si lo conozco era
presidente de iguala, abarca. 63.- si la conozco era esposa del presidente de iguala [REDACTED]
64.- No la conozco. 65.- No lo conozco. 66.- Si lo conozco es policía de Iguala, [REDACTED]
67.- No lo conozco. 68.- si lo conozco era velico de Iguala, [REDACTED]
69.- si lo conozco municipal de iguala [REDACTED] 70.- si lo conozco
municipal de iguala [REDACTED] 71.- No lo conozco. 72.- No lo conozco. 73.- si lo conozco
municipal de iguala [REDACTED] 74.- No lo conozco. 75.- No lo conozco. 76.- si lo

conosco como [REDACTED], tirador de marihuana. 77.- si lo conosco como [REDACTED], encargado de la marihuana. 78.- No lo conosco. 79.- No lo conosco. 80.- No lo conosco. 81.- No lo conosco. 82.- si lo conosco [REDACTED]. 83.- No lo conosco. 84.- No lo conosco. 85.- No lo conosco. 86.- [REDACTED] si lo conosco es sicario de [REDACTED]. 87.- si lo conosco es sicario de [REDACTED]. 88.- si lo conosco es el sicario de [REDACTED]. 89.- si lo conosco sicario de [REDACTED]. 90.- si lo conosco es sicario de [REDACTED]. 91.- No lo conosco. 92.- No lo conosco. 93.- Si lo conosco es velico de iguala gente [REDACTED]. 94.- No lo conosco. 95.- No lo conosco. 96.- Si lo conosco es velico de [REDACTED]. 97.- Si lo conosco es velico de Iguala, gente de Valadares. 98.- si lo conosco velico de Iguala, gente de [REDACTED]. 99.- No lo conosco. 100.- No lo conosco. 101.- No lo conosco. 102.- Si lo conosco, encargado de algunos [REDACTED]. No la conosco. 104.- No lo conosco. 105.- No lo conosco. 106.- si lo conosco, es esposo de [REDACTED]. [REDACTED] fue detenido en el año dos mil quince [REDACTED] LA107, 108 y 109. Son las mantas que ya refería mi declaración. Siendo todas las preguntas que esta Autoridad le formula. -----

--- En uso de la palabra el Defensor Federal, manifestó: Que desea interrogar a su representado previa anuencia de este último a dar contestación a las preguntas de la defensa a lo que el indiciado manifiesta que si es su deseo dar contestación a las preguntas que le pueda formular el Defensor Público Federal, por lo que a la: PRIMERA: Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia le hice saber en entrevista privada que estaba en condiciones, atendiendo el contenido del artículo 20 constitucional; de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- Si, SEGUNDA.- Que diga el declarante si antes de que iniciara esta diligencia fue violentado física o moralmente, por alguna persona de estas oficinas, para que rindiera declaración en los términos en que lo hizo. RESPUESTA.- No, TERCERA.- Que diga el declarante si durante su declaración fue presionado o coaccionado para que rindiera la presente declaración en la forma en que lo hizo. RESPUESTA.- No, CUARTA.- Que diga el declarante si pertenece a algún grupo delictivo.- RESPUESTA. No, en este momento soy taxista. A LA QUINTA. Que diga mi defendido cómo le fueron ocasionadas las lesiones que presenta. RESPUESTA.- Me golpearon los policías federales que me detuvieron y me pusieron una bolsa en la cara ahogándome. A LA SEXTA. Que diga mi defendido si desea presentar queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. RESPUESTA.- Sí, en contra de los elementos de la Policía Federal que me golpearon. A LA SEPTIMA. Que diga mi defendido si desea presentar denuncia en contra de algún servidor público. RESPUESTA.- Sí, en contra de los elementos de la Policía Federal que me golpearon.- A LA OCTAVA.- Que diga si al momento de su detención portaba algún arma de fuego.- RESPUESTA.- No, yo no traía absolutamente nada, de hecho me enteré de que supuestamente traía una granada hasta que la Ministerio Público de esta oficina me leyó de lo que me acusan.- A LA NOVENA.- Que diga si cuenta con testigos de su detención.- RESPUESTA.- No por el momento.- A LA DECIMA.- Que diga si al momento de su detención poseía algún narcótico.- RESPUESTA.- No, no traía nada. Continuando con el uso de la voz, esta defensa manifiesta que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Fracción II y

000059

12 Fracción III de la Ley Federal de Defensoría Pública dentro del término a que se encuentra sujeta la situación jurídica de mi patrocinado, esta defensa hace valer a su favor los siguientes alegatos primeramente pido sea observado y respetado el principio de inocencia del que goza todo gobernado, siendo la Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, al señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En previsión de que a mi defendido se le atribuya la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción típica alude al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las

constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En efecto, del parte informativo que fue hecho del conocimiento de mi defendido se desprende que este no cumple con los requisitos que establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que el mismo y su ratificación resultan ser vagos e imprecisos ya que de su sola lectura se desprenden inconsistencias sobre la sustancia del hecho, asimismo lo que en todo caso demostraría y ello, suponiendo sin conceder es que mi defendido fue detenido en el lugar mencionado pero el mismo resulta insuficiente para demostrar que mi representado, se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de dicho documento y ratificación del mismo no existe dato alguno que permita establecer siquiera indiciariamente que la persona que ahora represento realizaba alguna de las conductas a que hace referencia el citado precepto legal en cita. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE. ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACIÓN DELICTUOSA." Bajo este contexto las pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener por demostrado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no demuestran que mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concatenación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3º/J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido a esta Representación Social de la Federación tome en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos del artículo 137 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. Ahora bien, en atención a la

" 000061

denuncia formulada por mi representado, esta defensa solicita que se proceda conforme a las atribuciones legales de la Procuraduría General de la República. Por otro lado, esta defensa en atención a lo referido por el indiciado, solicita que se practique Protocolo de Estambul en la persona de mi representado. Lo anterior encuentra como fundamento lo dispuesto por los artículos 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5º puntos 1. y 2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Por último. Esta defensa solicita que se proporcionen al indiciado los medicamentos necesarios para tratar los problemas de salud que presenta mi defendido. Siendo todo lo que deseo manifestar y me reservo el derecho de presentar alegatos por escrito.

--- Siendo todo lo que se desea manifestar en la presente declaración por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para constancia legal, firmando al margen y al calce en unión del Defensor Público Federal y del personal actuante para la debida constancia legal.

DAMOS FE

GABRIEL LEÓN VILLA ALMS- LA GABY MIO- ID- GABY
EL PROBABLE RESPONSABLE

LICENCIADO CARLOS MARQUEZ LOPEZ
DEFENSOR PUBLICO FEDERAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

DR. ANEL BENITO DE LA GARZA

DR. JOSE LUIS OSORIO DE LA SALDENAS



ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

16 FEB. 2016

OFICIALÍA DE PARTES

12808/2016

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

FORMA B-2

"VÍA MEXPOST"

OF. NO. 537-I-E

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITO DE TORTURA, ADSCRITA A LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

OF. NO. 542-I-E

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

OF. NO. 543-I-E

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA

EN LOS AUTOS DE LA CAUSA PENAL CITADA AL RUBRO INSTRUIDA CONTRA [REDACTED], CON ESTA FECHA, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"Iguala de la Independencia, Guerrero, veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Visto el estado de autos que guarda la presente causa penal, se advierte que en la declaración preparatoria del encausado [REDACTED]

[REDACTED], se ordenó hacer de conocimiento a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y a la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, dependiente de la Procuraduría General de la República, estos dos últimos con residencia en el Distrito Federal, respecto de los tratos de tortura que manifestó el procesado de mérito, sin que a la fecha se hubiere hecho; en consecuencia, gírese oficio vía mexpost a las dependencias citadas con copia certificada de la declaración preparatoria precitada.

Cumplase.

Así lo proveyó y firmó [REDACTED] Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, quien actúa con [REDACTED] secretario que autoriza y da fe."

LO TRANSCRIBO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. ENERO 27 DE 2016.

Atentamente

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero (Iguala de la Independencia)

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

000006

FORMA B-3

DECLARACIÓN PREPARATORIA.

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, fecha y hora señalada para el desahogo de la declaración preparatoria del indiciado [REDACTED], ordenada en proveído de veinte de los actuales y en cumplimiento al mandato consagrado en el apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 153, 154, 155 y 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, encontrándose en audiencia pública [REDACTED], Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero quien actúa con [REDACTED] Secretario que autoriza y da fe; declara abierta la presente audiencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia precitada que se desahogará, a través del método alternativo de comunicación denominado videoconferencia; en ese tenor, el equipo que se utilizará para que se desahogue la citada diligencia es: CÁMARA DE ALTA DEFINICIÓN, MARCA CISCO, MODELO QUICK SET C20/80034904-01-B0, SERIE B1AB37D00131, NÚMERO DE INVENTARIO 406494; MONITOR MARCA LG, MODELO 42LK450, NÚMERO DE SERIE 111WTTA2F385, INVENTARIO 406619; UPS MARCA TRIPP LITE, MODELO SMART1200LCD, NÚMERO DE SERIE 2121JJY0SM659300585, NÚMERO DE INVENTARIO 406744; EQUIPO CODEC TANDBERG, MARCA CISCO, MODELO C20, NÚMERO DE SERIE FTX1542C0UR, BOCINAS MARCA LOGITECH, MODELO SPEAKER SYSTEM Z323, por lo que una vez entablada la comunicación con el licenciado [REDACTED], Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tapachula, a través del equipo habilitado para dicha diligencia;



ESTR. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

000007

FORMA B-2

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Edad: [REDACTED]

Fecha de nacimiento: [REDACTED]

[REDACTED] años.

Entidad del lugar de nacimiento: Guerrero.

Municipio/Delegación del lugar de nacimiento: Iguala de la Independencia,

Localidad del lugar de nacimiento: Iguala de la Independencia,

Entidad del lugar de residencia: Guerrero

Municipio/Delegación del lugar de residencia: Iguala de la Independencia

Localidad del lugar de residencia: Iguala de la Independencia

Estado civil: [REDACTED]

Ocupación específica: [REDACTED]

Grado de instrucción: [REDACTED]

Sabe leer y escribir: sí

Habla castellano: sí

Grupo étnico indígena: no

Nombre del padre: [REDACTED]

Nombre de la madre: [REDACTED]

Señas particulares: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Adicciones: hace tiempo consumía alcohol, ahorita ya no.

Antecedentes penales: es la primera vez.

Percepciones: doscientos cincuenta pesos al día.

Dependientes económicos: [REDACTED]

A continuación, se hace saber al indiciado de referencia, el derecho que tiene para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo haga, advirtiéndole que de no efectuar lo anterior, este juzgado le nombrará un

defensor de oficio, quien por estar remunerado por el Estado, no les devengará honorarios, observándose así la garantía consagrada en la fracción IX del apartado "A", del artículo 20 constitucional, y enterado de lo anterior, el indiciado [REDACTED] manifiesta que designa como su defensor al **Defensor Público Federal adscrito**.

A lo anterior el **JUEZ ACUERDA**: Visto lo manifestado, con fundamento en el artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tiene al inculpado [REDACTED] designando como su defensor al **Defensor Público Federal adscrito**, profesionista que estando presente y en virtud que sabe y conoce la designación que en su favor ha hecho el indiciado de mérito, nombrándolo como su defensor, se identifica con la credencial número [REDACTED] expedida por el Consejo de la Judicatura Federal, a quien se le advierte de las obligaciones que como defensor contrae en términos de la fracción IX del apartado "A" del artículo 20 de la Constitución Federal y de las penas a que se hace acreedor si faltare a sus deberes, manifestando quedar enterado y que acepta el cargo conferido en su favor, protestando su fiel y legal desempeño y señala para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en este juzgado en planta alta.

Seguidamente, se procede a concederle al indiciado [REDACTED] quince minutos de diálogo en forma privada.

Asimismo, se instruye al inculpado de mérito, en términos del artículo 20 de la Constitución Federal, a saber: No ser obligado a declarar, a ser careado en presencia del juez



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

000008
FORMA B2

con quienes deponen en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B, de dicho artículo; a que se le reciba los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; a ser juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

A continuación, se le hace saber que las personas que deponen en su contra son [REDACTED]

[REDACTED] todos ellos Policías Terceros de la Policía Federal; asimismo, se hace del conocimiento del inculpado de mérito que el **Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Unidad en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con residencia en México, Distrito Federal,** consignó la averiguación previa número [REDACTED] en la que ejerció acción penal en su contra por los delitos: **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso precepto 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal; **CONTRA LA SALUD en la modalidad de POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L**, con

709003-
fines de transporte previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con los diversos numerales 194, fracción I y 193 del Código Penal Federal, en concordancia con el 7 párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo, se le explicó al inculcado, lo que dispone el artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, instruyéndosele en este acto en el sentido de que toda vez que los delitos que se le imputan, **se encuentran considerados como GRAVES** por el artículo 194 de dicho código, por lo tanto, **no procede concederle el beneficio de la libertad provisional bajo caución.**

Acto seguido, quedando ante la presencia judicial en la rejilla de prácticas del **Centro Federal de Readaptación Social número Quince, en Villa Comaltitlán, Chiapas**, el inculcado [REDACTED]

[REDACTED], a quien una vez que se le dio lectura a las constancias materia de la consignación así como mi declaración ministerial quiero manifestar: "no ratifico mi declaración ministerial y agrego que me agarraron el martes doce de enero de dos mil dieciséis en la calle Guerrero a bordo de una motocicleta y al detenerme no me dijeron por qué delito, me subieron a una camioneta, siendo aproximadamente las dos de la tarde y no las veinte horas, después me llevaron al hotel de la policía federal y me pusieron en el estacionamiento y **me empezaron a golpear los policías federales que me detuvieron** y me pusieron una bolsa en la cara y me estaban asfixiando, siendo aproximadamente las dos de la tarde y como soy hipertenso



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFATURA FEDERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

me dieron una pastilla y después me llevaron al Ministerio Público de la Federación a las once de la noche, y le pregunté al guardia que por qué delito me ponían y no me dijo nada y ya después me enteré que pusieron la granada de la que me acusan junto con las bolsas de marihuana, y el oficial me dijo "ya te cargó la verga, estás atorado hasta la madre, con lo que te puse ya estás atorado hasta adentro" también me golpearon, e incluso en la oficina de Iguala una enfermera me vio los golpes, en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada me pusieron un licenciado y me dijo que iba a poner una demanda en derechos humanos por los golpes que tenía en todo el cuerpo, y manifiesto que no llevaba nada al momento de mi detención, eso que dicen me lo pusieron, y cuando me estaban golpeando los policías federales me decían que me iban a entregar con la "contra", es decir con mis enemigos y no soy culpable de los delitos que me acusan". Es todo lo que tengo que manifestar.

Seguidamente, se hace constar que la **Agente del Ministerio Público Federal** adscrita, manifiesta que se reserva interrogar al indiciado de referencia, y solicita el uso de la voz, concedido que le es ese derecho, manifiesta: Que en este acto solicito a su Señoría que una vez analizadas todas las constancias que obran en la presente causa penal instruida en contra de **[REDACTED]**

[REDACTED], como probable responsable en la comisión de los siguientes delitos: **PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, (GRANADA)**, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso precepto 11, inciso h), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal; **CONTRA LA**

Argandoña Quirós
en el Estado
(Iguala de la


 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Quinto en el Estado de Veracruz de la Federación

Alzando Qui
en estado
va de la l

Seguidamente, el **juez Acuerda:** Vista la manifestación del defensor y con la anuencia del inculcado en cuestión, se tienen por hechas las manifestaciones.

8



PROCURADURÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Causa Penal

0000010
FORMA B-2

golpeado y torturado por los elementos aprehensores; con copia certificada de la presente diligencia, dése vista a la **Agente del Ministerio Público de la Federación** adscrita, la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, y a la **Unidad Especializada en Investigación de Delito de Tortura**, adscrita a la **Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales**, dependiente de la **Procuraduría General de la República**, estos dos últimos con residencia en el **Distrito Federal**, con las manifestaciones que realiza el referido inculcado en esta diligencia, respecto a los maltratos del cual refieren fue sujeto, a fin de que inicie una investigación de manera independiente y meticulosa al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 21 constitucional, 3, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 3 y 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Asimismo, se hace constar que en esta data se reanuda el plazo constitucional a partir de las doce horas con veinte minutos, mismo que comenzó a correr a partir de las veintidós horas con once minutos del catorce de enero de dos mil dieciséis, y el que se suspendió a las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del quince de enero de este año, habiendo transcurrido veintitrés horas con veinticuatro minutos, por lo que quedan cuarenta y ocho horas con treinta y seis minutos por transcurrir, mismos que vencen el veintitrés de los actuales a las doce horas con cincuenta y seis minutos.

Con lo anterior, no habiendo otra cosa que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a las **catorce horas con quince minutos de esta data**, y firman los que intervinieron, previa lectura y ratificación de la presente acta, para debida constancia legal. **Doy fe.**

JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE GUERRERO.

SECRETARIO

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

EL LICENCIADO (A) [REDACTED]
SECRETARIO (A) DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LO
ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE 27-Enero-2016
PUEDE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S)
FOTOSTÁTICA(S) CONCUERDA(N) FIELMENTE CON EL ORIGINAL
DEL(LOS) DOCUMENTO(S) QUE OBRA(N) EN EL EXPEDIENTE
03-2016 Y QUE SE CERTIFICA EN 05
FOJAS DE LA COPIA FE-IGUALA, GUERRERO, A 27-Ene-2016

En esta data se giraron los oficios 429, 430 y 431, al tenor de las
minutas que se agregan a los autos. Iguala de la Independencia
Guerrero, veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Conste.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Causa

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO

000588

En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, estando presente en audiencia pública ~~MEMORANDO~~, Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, quien actúa con ~~SECRETARÍA~~ Secretaria que autoriza y da fe, declara abierta la diligencia ordenada en proveído de tres de agosto de dos mil dieciséis, en que se ha de desahogar la ampliación de declaración del encausado ~~GABRIEL BEN WILLY~~ se hace constar la presencia de la licenciada ~~DANIELA~~ Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita y de ~~MAURICIO~~ defensor particular del procesado y éste último, quien se encuentra tras la reja de prácticas del Centro Federal de Readaptación Social número 15 "CPS" Chiapas, por lo que se procede al desahogo de la diligencia de la **ampliación de declaración del procesado**, mediante el método alternativo de comunicación denominado videoconferencia.

En ese tenor, la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ha verificado y comprobado el adecuado funcionamiento del equipo asignado para esta diligencia; esto es EQUIPO DE VIDEO CONFERENCIA: CÁMARA DE ALTA DEFINICIÓN, MARCA CISCO, MODELO QUICK SET C20/80034904-01-B0, SERIE B1AB37D00131, NÚMERO DE INVENTARIO 406494; MONITOR MARCA LG, MODELO 42LK450, NÚMERO DE SERIE 111WTTA2F385, INVENTARIO 406619; UPS MARCA TRIPP LITE, MODELO SMART1200LCD, NÚMERO DE SERIE

2121JJY0SM659300585, NÚMERO DE INVENTARIO
406744; EQUIPO CODEC TANDBERG, MARCA CISCO,
MODELO C20, NÚMERO DE SERIE FTX1542C0UR,
BOCINAS MARCA LOGITECH, MODELO SPEAKER
SYSTEM Z323, por lo que una vez entablada la
comunicación con quien dijo ser [REDACTED]
[REDACTED], **Secretario del Juzgado Segundo**
de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en
Tapachula de Córdova y Ordoñez, a través del equipo
habilitado para dicha diligencia, a continuación y tomando
en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una
videoconferencia, se hace constar que las imágenes de las
personas que van a intervenir, y que son proyectadas a
través de dicho medio electrónico referido, son
perfectamente visibles y, que corresponden a quien dijo ser
[REDACTED], quien se encuentra en la reja de
prácticas del Centro Federal de Readaptación número 15
"CPS" Chiapas, apreciándose también la proyección de la
imagen de una persona del sexo masculino, quien en la
comunicación que se entabla refirió llamarse [REDACTED]
[REDACTED], ser secretario adscrito al
juzgado mencionado.

Seguidamente, se procede a conceder al indiciado de
mérito y al defensor, quince minutos de diálogo en forma
privada.

Enseguida, se le hace saber al encausado lo
establecido en el artículo 20, constitucional, en el sentido de
que no puede ser obligado a declarar, a lo que manifiesta
que es su voluntad declarar en esta diligencia; por lo que se
le exhorta a conducirse con verdad, manifestando que así lo
hará.



OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Seguidamente, el procesado ~~CARRERA ERON WILLA~~

refiere: Que no me encuentro de acuerdo con mi declaración rendida ministerialmente ante la SEIDO y quiero manifestar que esa declaración en ningún momento yo la hice y que la licenciada de la SEIDO, ella dijo que ya sabía todo el caso iguala y se tronó los dedos y que ella había hecho todas las declaraciones del caso Iguala, se metió a su computadora y bajó todas las declaraciones y sacó los nombres y apodos de varias personas, asimismo buscó las detenciones que tenía impresas en la computadora de la licenciada, la verdad no sé el nombre de la licenciada, pero si me la ponen enfrente, la conozco y toda esa declaración fue sembrada y yo no conozco ese caso, a mí me están confundiendo, el licenciado que me proporcionaron en la SEIDO nada más me hizo dos preguntas que si quería hacer la demanda por los derechos humanos contra los que me aprehendieron, contra los que me habían golpeado, y que si yo traía la granada y la marihuana y no me hizo ninguna pregunta más, y de todas las personas que mencionan en la supuesta declaración que yo hice, no conozco a ninguna persona ni de nombre ni de apodo, que no sé por qué me relacionan con esas personas y que fui obligado a firmar esas declaraciones, ya que fue a base de los golpes y maltratos psicológicos por parte de mis aprehensores, y quiero agregar que el oficial moreno trompudo me aventó una ropa para que me la pusiera, una playera blanca con rayas anaranjadas, un pantalón azul marino aguado y me regresaron mis tenis azul, y de ahí me llevan a la PGR, donde violaron mis derechos en la PGR de Iguala, que no me vio ningún doctor de entrada de salida, y no me dieron derecho de que entrara mi familia a verme, que es todo lo que tengo que manifestar.

Seguidamente, el defensor particular solicita interrogar al procesado por lo que una vez que se reiteró el derecho del procesado de guardar silencio, éste refirió ser su deseo contestar las preguntas que le formule su defensa, por lo que concedido que le es tal derecho previa calificación que se haga a sus interrogantes, resultó: **A LA PRIMERA.** Que nos diga mi defendido, el lugar donde lo detuvieron. Calificada de legal. **Responde:** En la calle Guerrero, enfrente estaba una purificadora de agua y al lado están las oficinas de los Derechos Humanos y ahí había testigos en la purificadora de nombre [REDACTED] y en derechos humanos había una persona que era el titular sin recordar su nombre. **A LA SEGUNDA.** Que diga mi defendido, cómo es la afluencia vehicular sobre la calle Guerrero. Calificada de legal. **Responde.** Muy transitada, tanto en el día como en la noche. **A LA TERCERA.** Que diga mi defendido, si aparte de las personas que refiere como [REDACTED] y el titular de derechos humanos, se encontraban más personas al momento de su detención. Calificada de legal. **Responde.** Sí, pues era en la tarde, está muy transitado tanto como carros particulares como combis. **A LA CUARTA.** Que diga mi defenso, las características de la camioneta a la que lo subieron. Calificada de legal. **Responde.** Una camioneta de la Policía Federal, con logotipo de la Policía Federal en letras blancas, es de doble cabina, color azul con tubos atrás. **A LA QUINTA.** Que diga mi defenso, cuántos elementos participaron en su detención. Calificada de legal. **Responde.** En total en la camioneta iban cinco, contando al chofer, de la camioneta se bajaron tres elementos vestidos de Policía Federal, sin capucha, uno era de tez moreno trompudo y gordo, chaparro, el otro era moreno claro chaparrillo y el tercer elemento era alto de tez moreno claro, son las personas que me detuvieron. **A LA SEXTA.** Que



A FEDERACIÓN

diga mi defenso, dónde está ubicado el hotel de la Policía Federal al que indica lo llevaron. Calificada de legal.

Responde. Yo nunca mencioné un hotel, yo mencioné oficinas de la Policía Federal de Caminos, que se ubicah000590

donde está la Agencia Nissan de autos, antes de la Agencia Nissan están las discos, la Búfalo, Rewings y la Chingada y delante de la Agencia Nissan, está el salón modelo y enfrente del salón modelo y la Nissan están las oficinas de la Policía Federal de Caminos, también ahí se encuentra un OXXO conocido como el OXXO fresa. A LA SÉPTIMA.

Que diga mi defenso, como es que lo trasladan a las oficinas de la Policía Federal de Caminos. Calificada de legal.

Responde. En la Camioneta de la Policía Federal de Caminos, me llevaban atrás boca arriba, por eso vi por donde me llevaron. A LA OCTAVA.

Que indique mi defenso, a qué lugar específico de la Policía Federal de Caminos lo llevaron. Calificada de legal. **Responde.** En el estacionamiento, unas seis horas estuve en ese lugar. A LA

NOVENA. Que diga mi defenso, cómo lo golpearon los policías federales que lo detuvieron. Calificada de legal.

Responde. Bueno, cuando me bajaron de la camioneta y llegamos a dicho estacionamiento, escuché que dijeron "bájalo al hijo de su puta madre", me agarran y me avientan como costal viejo para abajo y yo estaba esposado con las manos hacia atrás, cuando caí al suelo me empezaron a agarrar a patadas en varias partes del cuerpo menos en la cara, me levantan y me empiezan a quitar mis pertenencias, me quitan los tenis y me dejan en puro calcetín nada más, me dan golpes en el estómago, me preguntaban por unos apodos y nombres y yo les decía que no conocía a ninguna de esas personas ni por los nombres ni por los apodos que me preguntaban, que me estaban confundiendo, me dicen "no te hagas pendejo, tú eres el [REDACTED]" les dije que yo me llamaba [REDACTED] que yo no tenía sobrenombre y me dicen

"cómo te dice de cariño tu familia" y yo les dije que [REDACTED] y me dice "ya te chingaste, para nosotros eres [REDACTED] por lo pronto ya te chingaste", me hincan, me tapan el rostro con mi playera y me empiezan a agarrar a patadas en el abdomen y el pecho y me dicen "ya te chingaste, empieza a poner la gente", cosa que yo les dije que no sabía nada y fue cuando un oficial se acerca y me dice que de quién era la copia de la credencial que traía en mi cartera y le dije que era de mi esposa, y me dice "empieza a hacer memoria, porque ahorita te la voy a traer, te la voy a poner enfrente de ti y le voy a hacer lo mismo que te estoy haciendo a ti, para que empieces a hablar, es más voy a traer a toda tu familia" y les dice: "traigan una silla con una bolsa, para que vea que no estamos jugando, este pendejo", me sientan en la silla y yo siempre esposado con las manos hacia atrás y me tapan el rostro con la bolsa asfixiándome, mientras que otro oficial me daba de golpes en el estómago, ya la bolsa me la quitaban cuando yo ya no podía respirar y estaba casi desmayándome y cuando me dice uno, "ya llevo diez veces que te pongo la bolsa, evita todo esto, empieza a poner la gente" y yo les decía que no sabía de lo que me estaban preguntando y me siguieron poniendo la bolsa constantemente y les dije que me sentía mal que estaba enfermo que era hipertenso, y ya me respondió uno "a mí me vale madres, si te mueres, te tiro por ahí, al fin somos del gobierno y a nosotros no nos hacen nada" y me seguían poniendo la bolsa y ya pero como cuando me estaba ahogando, me les aventaba para atrás y les ganaba, se enojaban más, me seguían poniendo la bolsa y para que no me aventara, uno me pisaba los pies, otro se subía en mis piernas y otro me ponía la bolsa, las veces que me pusieron la bolsa fueron constantes los golpes constantes, me contaron treinta y tres veces que me habían puesto la bolsa, lo sé porque ellos me lo dijeron, me dijeron "ya aguantaste

Procedimiento
Estados Unidos

Jurado
en el Est
guale de



A FEDERACIÓN

Causa penal

000591

puto, dame tus cuentas bancarias, dime dónde están tus propiedades, tus carros" yo les dije que no sabía de qué me estaban hablando, que yo trabajaba de taxista y me preguntan si tenía sed y les dije que no y uno de los oficiales le dijo a otro "trae una cubeta con agua y un trapo", permanecí sentado un ratito, de repente me ponen un trapo en la cara me hacen la cabeza para atrás y me estaban ahogando nuevamente, me les aventaba, como les ganaba y ya en el suelo, me ponían el trapo, se subían en mi estómago, me pisaban los pies, les dije que ya mejor me mataran, pero me dijeron que no, que me iban a hacer sufrir y la verdad se me salieron las lágrimas, lloré y se empezaron a burlar de mí, me seguían golpeando en el estómago, costillas, espalda y piernas y me pisaban los pies, perdí la noción y me desmayé, para volver, me echaron agua y me estaban dando de cachetadas, y me dicen "ya tengo a tu esposa y a tu familia, empieza a hablar puto", y les dije "no sé de lo que me estaban preguntando, me están confundiendo, me siguen poniendo el trapo y el agua, hasta que me dijeron que me pusieron veinticuatro veces la bolsa, me dijeron el trapo y de ahí me dijeron "aguantaste puto no dijiste nada, te voy a quitar las esposas para que te quites la ropa" y me quitan la esposa de una mano y me dicen que me quitara la playera y el pantalón, me quite la playera pero me dijeron que cerrara los ojos y de ahí me empiezan a dar toques con un aparato que ellos le decían chicharra, hasta que se descargó el aparato dejaron de darme toques, me los daban en la espalda costillas, estómago y piernas y me decían "párate bien", me paro y abro los ojos y veo a tres policías federales, esos son los que me detuvieron el chaparro moreno gordo, el chaparro moreno claro y el alto moreno claro y de ahí me dicen "vas a abrir los ojos te voy a tomar unas fotos", el señor gordo moreno es el que sacó de la bolsa su teléfono,

con el que me tomó las fotografías, me sacaron de frente, perfil derecho, perfil izquierdo y fotos de mis tatuajes, y me dicen "por si llegas a salir puto, ya tengo ubicadas tus fotografías" y de ahí me quitan las esposas, me amarran con las manos hacia atrás con un lazo y me vendan los ojos y me suben a la camioneta, en la segunda cabina abajo en los asientos y escucho cuando suben dos personas adelante y una atrás donde yo voy, encienden el motor de la camioneta y escucho que dicen, abre el portón, me anduvieron dando vueltas por las calles de Iguala, el de atrás me decía que pusiera a la gente, ese me iba pisando la cabeza, que ya tenían a mi familia que empezara a hablar que no me hiciera pendejo, de repente se paró la camioneta y escuché que dijeron que llenaran el tanque de gasolina, y que alteraran la nota y que el despachador se quedara con cien pesos de propina, de ahí arrancaron me anduvieron paseando un rato y se volvió a parar la camioneta y escuché que dijeron "bájalo al hijo de su puta madre" y ya me bajaron, me metieron a un cuartito, ahí me tuvieron unos cinco minutos y ya me sacan de ahí de ese cuartito y me dice un oficial "te voy a quitar la venda de los ojos y las esposas, no quiero que hagas una mamada", cuando me quitan la venda de los ojos aparecen los tres elementos que me habían detenido, o sea el chaparro moreno, chaparrito moreno claro y el alto moreno claro, y alrededor de ellos había "hartos" vestidos de policías federales encapuchados, me vuelve a decir el policía moreno chaparro obscuro que me iba a volver a sacar fotos, me volvió a sacar fotos de frente, de lado izquierdo, lado derecho, de los tatuajes y me percaté que estábamos en las instalaciones de ellos que se encuentran al lado del estadio Ambrosio Figueroa. **A LA DÉCIMA.** Que diga mi defenso, si en algún momento tuvo a la vista la granada y las bolsas de marihuana que refiere posteriormente se enteró que le pusieron. Calificada de



Juzgado Quinto
en el Estado de
Iguala de la India



FEDERACIÓN

legal. Responde. Nunca las tuve a la vista, y nunca porté nada de eso. **A LA DÉCIMA PRIMERA.** Que indique mi defensor, el nombre del oficial si es que lo sabe, le dijo "ya te cargo la verga, estas atorado hasta la madre con lo que te puse, ya estas atorado hasta adentro". Calificada de legal. Responde. No sé el nombre del oficial, pero si me lo ponen enfrente, lo reconozco, es el gordo moreno trompudo, chaparro.

000592

En seguida, el defensor particular refiere que es todo lo que tiene que interrogar y que se reserva el derecho de hacer el uso de la voz.

A continuación, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, solicita interrogar al procesado por lo que con fundamento en el artículo 20 constitucional, se le pregunta al procesado si es su deseo contestar a las preguntas de la fiscal adscrita, refiriendo dicho encausado que no es su deseo contestar ninguna pregunta de la Representación Social de la Federación adscrita, por lo que la Agente del Ministerio Público de la Federación refiere que se reserva el derecho de hacer uso de la voz.

Con lo anterior, no habiendo otra cosa que hacer constar se da por terminada la presente diligencia a las **trece horas con treinta y cinco minutos**, y firman los que intervinieron, previa lectura y ratificación de la presente acta, para debida constancia legal, a excepción del procesado que se encuentra tras la reja de prácticas del Centro Federal de Readaptación número 15 "CPS" Chiapas.

Doy fe.

JUEZ QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO.